LICITACION PUBLICA No. LP-SA-GAL-101-2023

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD"

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha y hora de inicio 22 de diciembre de 2023, 9:00 AM
Fecha y hora de suspensión 22 de diciembre de 2023, 10:33 AM
Fecha y hora de reanudación 22 de diciembre de 2023 2:50 PM
Fecha y hora de suspensión 22 de diciembre de 2023, 4:50 PM
Fecha y hora de reanudación 27 de diciembre de 2023 10:13 AM
Fecha y hora de suspensión 27 de diciembre de 2023, 10:35 AM
Fecha y hora de reanudación 27 de diciembre de 2023 11:40 AM
Fecha y hora de suspensión 27 de diciembre de 2023, 12:35 PM
Fecha y hora de reanudación 27 de diciembre de 2023 6:45 PM
Fecha y hora de culminación 27 de diciembre de 2023 7:21 PM

Siendo las 09:33 a.m, reunidos a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (E), el Coordinador de procesos de selección misionales, el Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la licitación pública **LP-SA-GAL-101-2023** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD"**, el siguiente es el orden del día:

Orden del día.

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas a través de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la publicación del informe final de fecha 22 de diciembre de 2023 y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta de las observaciones
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Lectura de la oferta económica de los proponentes con calificación definitiva de hábil y determinación del método de evaluación de las ofertas.
8. Suspensión de La audiencia para realizar evaluación económica
9. Reanudación de la audiencia
10. Lectura de observaciones presentadas al informe de evaluación económica
11. Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación económica
12. Establecimiento del orden de elegibilidad del proceso
13. Recomendación del Comité Evaluador
14. Adjudicación

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de procesos de selección contractuales (E), el Coordinador de procesos de selección misionales, el Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

Los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, **por un término máximo de 5 minutos**. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una **UNICA** vez al oferente que así lo solicite.

Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respecto, por una **ÚNICA** vez y **por el término máximo de 5 minutos** al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo **NO** serán consideradas por el Comité Evaluador.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes, se dará lectura a las ofertas económicas de los proponentes calificados como hábiles y se indicará a la audiencia la TRM que aplica conforme al pliego de condiciones para determinar el método de evaluación que será utilizado, así mismo, se publicará en la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se procederá a suspender la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación de las ofertas económicas.

Una vez haya finalizado la evaluación de las ofertas económicas se publicará el resultado de esta en la plataforma SECOP II y se dará traslado a los proponentes para pronunciarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de la evaluación de las ofertas económicas.

Reanudada la audiencia se procederá a dar lectura de las observaciones presentadas a la oferta económica, de ser el caso, y dar respuesta a las mismas, para posteriormente establecer el orden de elegibilidad.

Establecido el orden de elegibilidad, se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de procesos de selección contractuales (E) de la Entidad, con lo que se dará por culminada la audiencia.

NOTA: Se informa que la audiencia está siendo grabada en audio y en video y que los asistentes a la audiencia deberán asumir una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes, so pena de tomarse las medidas necesarias y ser expulsados de la audiencia, lo anterior sin perjuicio de las acciones que se consideren

necesarias iniciar ante las autoridades competentes según sea el caso.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO Y DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Se apertura el mensaje identificado bajo el CO1.MSG.5715193 que corresponde a una certificación aportada por el proponente UNIÓN TEMPORAL SOPROTERCOPS 5.

CUARTO: USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES EN EL ORDEN INDICADO EN EL PROTOCOLO.

PROPONENTE 7 - UT SOPROTECORPS 5 1. Solicita la revisión de su puntaje por concepto de sucursales 2. Solicita que le valgan la subsanación en relación de multas y sanciones expedido por la superintendencia
PROPONENTE 11- UNION TEMPORAL VIAS TC365 2023 1. Solicita que se revise la documentación aportada por el proponente 17 referente al paz y salvo de contribuciones, así mismo aplicar la misma metodologia al proponente 7
PROPONENTE 13 UNION TEMPORAL SAAT 2023 1. Solicita la revisión del puntaje del criterio referente al personal perteneciente a comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras, madres cabeza de familia, desplazados o migrantes.
PROPONENTE 8 UNION TEMPORAL INVIAS SEGURA 105 1. Reitera las observaciones presentatas a través de mensajes en relación con la acreditación de agencias y comerciales en los temas de direcciones. (no está de acuerdo con la respuesta dada inicialmente. 2. En relación con el tema del coordinador de salud en el trabajo ataca al proponente 6 dado que no coincide la resolución de consultor con la certificación de experiencia aportada. 3. Paz y salvo para la superintendencia de vigilancia no se puede acreditar con pantallazos.
PROPONENTE 5- UT NAC 2024 1. Observación respecto a numeral de la evaluación referente al numeral 5.2.2. FACTOR DE CALIDAD (23.5 PUNTOS). Ítem CAPACITACION DEL PERSONAL SUPERVISORES CANTIDAD (2) 2. Solicita que antes de que salga la TRM se indique cuál va a ser el valor de referencia para la aplicación de la formula media geometrica.
REPLICAS A LAS OBSERVACIONES
PROPONENTE 6- UNION TEMPORAL SUPERIOR-ANUBIS-INV Defiende su propuesta en el sentido de manifestar que las certificaciones de experiencia no deben coincidir de manera integra con la Resolución de Consultor toda vez que pueden existir relaciones laborales multiples.
PROPONENTE 7 - UT SOPROTECORPS 5 Defiende su habilitación en cuanto a la acreditación de sucursales desestimando la obligatoriedad de tener coincidencia entre el certificado de existencia y la licencia de fuuncionamiento.
PROPONENTE 8 UNION TEMPORAL INVIAS SEGURA 105 No se publico el informe de evaluación del coordinador de SST.
PROPONENTE 17- UNIÓN TEMPORAL ALS INVIAS Defiende la subsanación de los documentos allegados en relación con Paz y salvo

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO.

PROPONENTE 7 - UT SOPROTECORPS 5

1. Mediante informe de evaluación publicado el 11 de diciembre de 2023, en relación con el requisito 4.5.12 respecto del Certificado de demandas, investigaciones y sanciones expedida por la Superintendencia de Industria y comerdio en el término preclusivo y perentorio el proponente no respondio el requerimiento efectuado por la entidad.

Es así que según el numeral 6.3 Causales de rechazo de las ofertas, numeral 5) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito del pliego de condiciones, Solicita la revisión de su puntaje por concepto de sucursales

El documento enviado es extemporaneo por lo cual se mantiene la calificación de No hábil y por ende el rechazo de su oferta.

Ahora bien, en relación con puntaje respecto de las sucursales los mismo no serán tenidos en cuenta toda vez que la propuesta se encuentra rechazada.

PROPONENTE 11- UNION TEMPORAL VIAS TC365 2023

En atención a la observación presentada a la propuesta del proponente No. 17, se informa que la Entidad procedió a revisar nuevamente la documentación allegada en el término de subsanaación encontrando que la documentación para la acreditación del numeral 4.5.11 del pliego de condiciones no se encontraba vigente al momento del cierre del proceso; si bien es cierto el proponente pretende la acreditación mediante un pantallazo de un correo electrónico, el comité evaluador no encontró documentos suficientes para validar el requisito. Adicional a lo anterior se reitera que lo aportado no permite colegir que a la fecha del cierre el porponente se encontraba a paz y salvo por concepto de Cuota de Contribución, Multas y Sanciones, tal como lo establece el pliego de condiciones; en consecuencia, al no cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el numeral citado, su ofeta cambia su calificación de HABIL a **NO HÁBIL.**

PROPONENTE 13 UNION TEMPORAL SAAT 2023

La Entidad se mantiene en su calificación, si bien es cierto que en su intervención el proponente indica que a la fecha de hoy cuenta con el personal, es claro que al cierre del proceso presenta documento en el que indica un compromiso a “futuro” y la regla del pliego es clara cuando establece que el proponente debe contar con personas vinculadas laboralmente, las cuales hacen parte a comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras, madres cabeza de familia, desplazados o migrantes; Esto, en virtud de lo previsto en el artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

PROPONENTE 17- UNIÓN TEMPORAL ALS INVIAS

En atención a la observación presentada por el proponente No. 11 a la propuesta del proponente No. 17, se informa que la Entidad procedió a revisar nuevamente la documentación allegada en el término de subsanaación encontrando que la documentación para la acreditación del numeral 4.5.11 del pliego de condiciones no se encontraba vigente al momento del cierre del proceso; si bien es cierto el proponente pretende la acreditación mediante un pantallazo de un correo electrónico, el comité evaluador no encontró documentos suficientes para validar el requisito. Adicional a lo anterior se reitera que lo aportado no permite colegir que a la fecha del cierre el porponente se encontraba a paz y salvo por concepto de Cuota de Contribución, Multas y Sanciones, tal como lo establece el pliego de condiciones; en consecuencia, al no cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el numeral citado, su ofeta cambia su calificación de HABIL a **NO HÁBIL.**

Solicita que le valgan la subsanación en relación de multas y sanciones expedido por la superintendencia

PROPONENTE N°8: UNION TEMPORAL INVIAS SEGURA 105

En audiencia la apoderada del proponente observa lo relacionado con el coordinador SST respecto a presuntas inconsistencias referente a fechas y cargos.
Invias responde:

Mediante mensaje de referencia CO1.MSG.5698027 observa la oferta 6 del UNION TEMPORAL SUPERIOR-ANUBIS-INV.

La entidad le informa al respecto de su observación, que la documentación presentada fue revisada y estaba acorde con las solicitudes del pliego, si el observante manifiesta algún tipo de inconsistencia y/o falsedad ante alguno de los documentos indicados debe proceder según lo dispuesto en el pliego de condiciones en el numeral 4.4.3 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: del pliego de condiciones que cita lo siguiente:

"(…)

NOTA 3: *Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar que la entidad propende a garantizar el principio constitucional de la buena fe. (…)"*

Así las cosas, para el comité es claro el cumplimiento del requisito, no se tiene elementos suficientes para pretender que la documentación presentada es presuntamente falsa, por el anterior numeral antes citado se le hace un llamado al observante de presentar las pruebas suficientes y certeras que certifiquen que las acusaciones por documentos falso son verdaderas y con sustento para poder tomar las medidas correspondientes.

2. La Entidad procede a la realizar nuevamente la verificación de la documentación aportada para acreditar el perfil de Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, en particular la resolución N° 20194440034497 por medio de la cual se concede la acreditación como CONSULTOR del señor SERGIO ALEJANDRO CORTES TORRES, encontrando que en la citada resolución se tuvo en cuenta como requisito de experiencia la relación laboral existente entre el señor CORTES TORRES y la sociedad Empresa Vasco Security Group para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2016 y 12 de marzo de 2019, así mismo, obra en la oferta certificaciones de experiencia suscritas por a) Seguridad 2000 para el periodo del 16 de Junio de 2017 al 16 de Junio de 2017 y b) Seguridad Superior Ltda. desde la fecha 17 de Junio de 2021. Así las cosas, la Entidad efectivamente encuentra que existe un mismo periodo en donde el señor CORTES TORRES acredita experiencia con dos empresas distintas, no obstante lo anterior, es imperativo señalar que: 1. Los pliegos de condiciones que gobiernan la presente contratación no exigen que deba haber coincidencia entre los documentos aportados para la acreditación de consultor, y los documentos aportados para la acreditación de la experiencia en la presente selección; y 2. El solape en el tiempo puede obedecer a múltiples razones que no son objeto del análisis de la Entidad, pero que en modo alguno ponen manto de duda sobre la información aportada. En mérito de lo anteriormente expuesto no se acepta la observación, y se mantendrá la acreditación del requisito para el perfil de Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, ofertado por el proponente N° 06 UNION TEMPORAL SUPERIOR-ANUBIS-INV.

 En conclusión, su observación no precede y la entidad reitera su calificación.

1. Respecto de las observaciones presentadas a los proponentes No. 1, 3, 6, 10 y 16, las cuales hacen referencia a las SUCURSALES ADICIONALES A LAS MÍNIMAS REQUERIDAS, la entidad realizo la verificación de todos los documentos logrando visualizar la información requerida, por lo que las observaciones que hacen referencia a la "no visualización" quedan descartadas, la Entidad pudo corroborar a cabalidad la información.

 Respecto a las observaciones que señalan unas presuntas inconsistencias, referente a las direcciones de las sucursales, el Pliego de condiciones establece en el numeral 5.2.2. FACTOR DE CALIDAD (23,5 PUNTOS), en uno de sus apartes establece lo siguiente:

 "(…)
 Agencias o Sucursales adicionales a las mínimas requeridas (9 PUNTOS)

 Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vías posee bienes muebles e inmuebles en casi todo el territorio nacional, dentro de los cuales se destacan los predios férreos, Estaciones de pesaje y peaje, muelles fluviales etc., es importante para la Entidad contar con una empresa de vigilancia cuya cobertura, a través de

agencias o sucursales, demuestre capacidad de reacción inmediata, una vez se cree la necesidad de uno o varios puestos de vigilancia en cualquier parte del país.

Por lo tanto, se otorgará el respectivo puntaje al proponente que demuestre agencias o sucursales, adicionales a las mínimas exigidas, un puntaje máximo de nueve (9) puntos de la siguiente manera:

ITEM	RANGO	PUNTAJE
1	Seis (6) agencias o sucursales **adicionales a las mínimas requeridas**	3,0
2	Ocho (8) agencias o sucursales **adicionales a las mínimas requeridas**	6.0
3	Diez (10) agencias o **sucursales adicionales a las mínimas requeridas**	9,0

NOTA 1: Las agencias o sucursales adicionales se deberán acreditar con la copia de la Licencia de autorización para operar las agencias o sucursales a nivel nacional expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso y con el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.
NOTA 2: En el caso en el que no se acrediten las agencias y/o sucursales en las condiciones requeridas y con los documentos solicitados en el presente numeral, los ofrecimientos efectuados no serán objeto de evaluación y no se otorgará el puntaje correspondiente.
NOTA 3: Los puntajes aquí señalados no son acumulables, solo se asignará uno dependiente de lo que acredite el proponente.
Nota 4: En el caso de oferentes bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se aceptará la sumatoria de las agencias o sucursales que cada integrante certifique con los respectivos documentos y se asignará el puntaje correspondiente según la sumatoria obtenida entre todos sus integrantes.
(…)"

Nótese que el Pliego de Condiciones NO establece que los documentos deban ser concordantes entre si sobre detalles como las direcciones de las sucursales, lo que si establece es un ofrecimiento respecto a la sucursal el cual se verifico y supero la evaluación.

Adicional a lo anterior, la Resolución expedida por la Supervigilancia, no registra caducidad o fecha limite salvo que el mismo documento lo indique; los certificados de existencia y Representación Legal si tienen una expedición menor a treinta días antes de la fecha del cierre del presente proceso, lo cual explicaría la diferencia de direcciones, no obstante, esto no representa una inexactitud o falsedad en el documento.
El proponente observante debe recordar lo dispuesto en el numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, donde indica:

"(…)
En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.
(…)"

Adicionalmente el numeral 4.4.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, indica en uno de sus apartes lo siguiente:

"(…)
NOTA 3: Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar que la entidad propende a garantizar el principio constitucional de la buena fe.
(…)"

La observante indica que la licencia no tiene validez pues a su juicio la no concordancia de las direcciones invalida la resolución. La observante no aporta evidencia de este hecho. Según la ley vigente de la supervigilancia no existe ningún

restricción respecto a la no actualización de la dirección de una sucursal, la entidad mal estaría haciendo en rechazar a un proponente que su ofrecimiento acredito las sucursales que estipulaba el requisito del pliego de condiciones y el comité evaluador no puede extralimitar su evaluación a requisitos adiciones que están por fuera del pliego de condiciones, razón a ello la observación respecto a este requisito se mantiene y la observación no procede.

PROPONENTE 5- UT NAC 2024

1. No le asiste la razón al observante, el pliego de condiciones relaciona en el numeral en comento, los documentos mediante los cuales el proponente puede acreditar dicho requisito. No procede exigir requisitos que no se encuentran estipulados en el pliego de condiciones.
2. La Entidad reitera la respuesta publicada el 29 de noviembre de 2023 en virtud de la que se indicó que para el cálculo de la media geométrica con Presupuesto Oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el Presupuesto Oficial ($56.061.506.151)

SEXTO: CALIFICACION DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Absueltas las observaciones presentadas, a continuación, se relación la calificación definitiva de los proponentes:

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.	CALIFICACION DEFINITIVA
1	UNIÓN TEMPORAL INVIAS SEGURA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	UNIÓN TEMPORAL SAC 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	UNIÓN TEMPORAL INVIAS VNS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	UNIÓN TEMPORAL SEGURVIAS S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	UNIÓN TEMPORAL NAC 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	UNIÓN TEMPORAL SUPERIOR-ANUBIS-INV	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	UNIÓN TEMPORAL SOPROTECORPS 5	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL
8	UNION TEMPORAL INVIAS SEGURA 105	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	UNION TEMPORAL AGUILA-SEVICOL-LUBECK 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	UNIÓN TEMPORAL VMM 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	UNION TEMPORAL VIAS TC365 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	UNION TEMPORAL SPC 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	UNION TEMPORAL SAAT 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	UNIÓN TEMPORAL INVIAS SEGURA 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	UNION TEMPORAL GRUPO SEGURO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	UNION TEMPORAL ALTUM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	UNIÓN TEMPORAL ALS INVIAS	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL

SÉPTIMO. LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PARA LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

De conformidad con lo establecido en el numeral numeral **5.2.1. VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA (65 PUNTOS)**.

> "(…) *Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que rija el día hábil siguiente de la Audiencia efectiva de Adjudicación.*
>
> *El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:*

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica con Presupuesto Oficial
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

(…)

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. (…)"

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo, el método de ponderación que aplica para el presente proceso de selección corresponde a **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL.**

A continuación, se presenta la calificación definitiva de los proponentes:

1. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES

Resueltas las observaciones de los proponentes, se relaciona a continuación la calificación definitiva de los proponentes:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL	PROPUESTA ECONÓMICA
1	UNIÓN TEMPORAL INVÍAS SEGURA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
2	UNIÓN TEMPORAL SAC 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
3	UNIÓN TEMPORAL INVÍAS VNS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
4	UNIÓN TEMPORAL SEGURVIAS S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
5	UNIÓN TEMPORAL NAC 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
6	UNIÓN TEMPORAL SUPERIOR-ANUBIS-INV	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
7	UNIÓN TEMPORAL SOPROTECORP S 5	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO SE APERTURÓ**
8	UNIÓN TEMPORAL INVÍAS SEGURA 105	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
9	UNIÓN TEMPORAL AGUILA-SEVICOL-LUBECK 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
10	UNIÓN TEMPORAL VMM 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
11	UNIÓN TEMPORAL VÍAS TC365 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
12	UNIÓN TEMPORAL SPC 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
13	UNIÓN TEMPORAL SAAT 2023	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
14	UNIÓN TEMPORAL INVÍAS SEGURA 2024	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
15	UNIÓN TEMPORAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACIÓN FINAL	PROPUESTA ECONÓMICA
	GRUPO SEGURO								
16	UNIÓN TEMPORAL ALTUM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	SE APERTURÓ
17	UNIÓN TEMPORAL ALS INVÍAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO SE APERTURÓ**

OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA

En este estado de la audiencia se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

En este sentido, al conocerse el método de evaluación de las ofertas, se suspende nuevamente la audiencia para realizar la evaluación de las ofertas económicas y una vez se haya realizado la misma, se publicará el resultado en la plataforma del SECOP II para correr traslado de esta, para posteriormente reanudar la audiencia de adjudicación.

Así mismo, se indica a los participantes que deben estar atentos a los mensajes enviados al chat de la audiencia virtual, toda vez que será por este medio en el que se indicará la fecha y hora de reanudación de la reunión.

NOVENO. REANUDACION DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:13 a.m., del 27 de diciembre de 2027, se reanuda la audiencia y se informa que el día 26 de diciembre se publicó en plataforma SECOP II el informe de evaluación económico de las ofertas; no obstante, teniendo en consideración que no se cargó la hoja de Excel que reflejará el puntaje de la oferta económica, se procedió a publicar nuevamente la matriz incluido el puntaje de oferta económica y se otorgó el término de una hora para que los proponentes y demás interesados tuvieran la oportunidad de revisarlo para realizar las observaciones que correspondan.

DECIMO: LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Se deja constancia que no se presentaron observaciones en la plataforma del SECOP II posteriores a la publicación del informe de evaluación económica.

No obstante, se recibieron en audiencia las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA	DECIMO PRIMERO: RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS
PROPONENTE No. 4- UT SEGURVIAS Error de la evaluadora en el sentido que evalúa el presupuesto sin IVA 19% A medios tecnológicos también le quita el 19% directo la entidad se mantienen en no declarar desierto el proceso. Se admite que hay un sobrecosto y dice que no incide, pero para efectos de la evaluación si afecta. Valor mensual es lo único acertado que hay.	En efecto si hubo un sobrecosto y la entidad es transparente al asumir que existe un error por lo cual lo acepto en el informe de evaluación económico publicado el 26 de diciembre y lo asume y en aras de garantizar la selección objetiva lo trata de manera ecuánime a todos los proponentes, esto por virtud de la teoría de los Actos propios. No le asiste razón a la observante porque en ninguna parte del pliego de condiciones se indica que el ofrecimiento se realizaría por valor mensual; es así que, en atención a las observaciones recibidas, la Entidad aplicando el pliego de condiciones en relación con la

	solicitud de aclaración, procede a requerir a los oferentes a efectos de que precisaran la manera en la que realizaron los ofrecimientos económicos.
PROPONENTE No. 15 UT GRUPO SEGURO La UT no aprueba la metodología que la administración está aplicando porque está por fuera del pliego de condiciones, dado que no hubo comparación de ofertas, porque la administración metió la mano. Están errados no puede aplicarse el valor del presupuesto oficial Interpretaciones subjetivas porque no se está aplicando el pliego reitera la solicitud de declaratoria de desierto. No hay reglas claras subjetivas No publicación de la hoja de Excel referente al puntaje de la oferta económica	No le asiste razón al observante cuando afirma que la metodología aplicada se encuentra por fuera de lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez que de acuerdo al numeral 5.2.1, la metodología corresponde a la aplicación del método de ponderación determinado a partir de la TRM del 26 de diciembre, la cual correspondió a la MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL. Afirma que no puede aplicarse el valor del presupuesto oficial, lo cual no es cierto a la luz del pliego de condiciones el cual claramente se indica que en caso de que procediera éste método se tomaría el presupuesto oficial de manera global, lo cual de igual manera se indicó en la respuesta a observaciones del 29 de noviembre y se ratificó al inicio de la presente audiencia. En efecto al evidenciar que hubo proponentes que presentaron su oferta de manera total y otros de manera mensual la Entidad procede a requerir a cada uno de los proponentes hábiles para que aclararan la manera en que presentaron su ofrecimiento y de esta manera poder equipararlos para evaluarlos en igualdad de condiciones. Lo cual se hizo en los siguientes términos: *“En este sentido y en consideración que el pliego de condiciones definitivo del proceso prevé la posibilidad de solicitar aclaraciones, conforme al numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD EXPLICACIONES Y ACLARACIONES, el cual establece que:* *El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.* *En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones,*

	precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación. *Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de advertir que los proponentes no pueden completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, El instituto solicita que los proponentes informen cual fue la operación y/o calculo que realizaron para definir los VALORES UNUTARIOS SIN IVA dentro del formulario 2 ("OFERTA ECONOMICA") para lo cual, deberán indicar únicamente si, dicha operación generó como resultado 1). Un valor mensual o 2). Un valor total, entiéndase este último como, Valor mensual multiplicado por los 31.5 meses."* Lo anterior se realizó con fundamento en lo establecido por el Consejo de estado en Sentencia con Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986) de fecha 12 de noviembre de 2014 la cual dispone: *(…)* *"De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las mismas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de allí que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare. De esta forma, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general. Por tanto,*

	si las Entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende- solo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse, violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley. (…) Finalmente, si bien en la matriz de evaluación económica publicada el 26 de diciembre no se registró la Hoja de Excel que contiene el puntaje del valor de la oferta económica, al evidenciarse esta situación la Entidad el 27 de diciembre de 2023 a través del mensaje id. CO1.MSG.5723421 procede a publicar y poner disposición de todos los interesados por el término de una hora dicha información.
PROPONENTE No. 6- UT. Superior Anubis Solicita a la entidad que se declare desierto el proceso por las causales 6.3 - 6.4 del pliego Presupuesto total no coincide. Y no podían sobrepasar el valor de los medios tecnológicos Entrar a rechazar a los proponentes que sobrepasaron el valor del presupuesto oficial El presupuesto tiene un problema en su elaboración y hace que la evaluación sea equivocada	Teniendo en cuenta que en el FORMULARIO 2-OFERTA ECONOMICA publicado por la entidad a través de la plataforma del SECOP II no se incluyó una columna que determinará los precios techo unitarios para cada ítem que conforma el componente de servicios tecnológicos, ni tampoco se establecieron en el documento *"10- Vigilancia Unificado-Comparativo",* al cual remitió la Entidad en fase de respuesta a observaciones a los posibles oferentes; la Entidad no puede dar aplicación a la causal de rechazo establecida en el subnumeral 16 del numeral 6.3. del Pliego de Condiciones dado que no existe parámetro alguno que permita identificar que alguna de las propuestas presente precios unitarios por encima de algún valor techo. Ahora, si bien es cierto que se generó un error al realizar la operación aritmética, del periodo comprendido DEL 15 AL 31 DE JULIO DE 2026, en aplicación de la teoría de los actos propios le corresponde a la Entidad como regla general hacerse responsable de sus defectos; así lo ha establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado, entre otras en sentencia Radicada bajo el No. 25000-23-26-000-1995-10866-01(26332) cuando afirma que: *(…) "por el dato incorrecto responde quien lo elabora –dato errado- y también por el dato contradictorio –dato incongruente en el mismo escrito o en distintos documentos-, sobre todo si pretende que los destinatarios de la información los admitan y elaboren nueva información con ellos: la oferta". (…)* Razón por la cual, la Entidad resuelve aplicar el presupuesto oficial para el componente de medios tecnológicos con el yerro incluido, en

	el entendido que fue quien generó la incongruencia y que es la situación más favorable a todos los proponentes, por lo tanto, no procede el rechazo de quienes ofertaron teniendo como referente el valor consignado en el Formulario 2- Oferta Económica. Por último, en relación con la aplicación del Sub-numeral 3 del numeral 6.4. del Pliego de Condiciones no es procedente la declaratoria de desierta, dado que, cuando los proponentes aclararon sus ofertas al conocer las variables objetivas de costo mensual y plazo total de ejecución del contrato, la Entidad evalúo a todos los proponentes en igualdad de condiciones dando cumplimiento a los numerales 3.12. y 5.2.1. VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA (65 PUNTOS).
PROPONENTE No. 8 UT. INVIAS SEGURA 105 No es observación nueva es reiterativo que en el informe de evaluación se observó las agencias y ha modificado las reglas del pliego se han acomodado La entidad quiso confundir a los proponentes porque hubo diferencia entre el ofrecimiento y el tope del presupuesto oficial Declaratoria de desierto del proceso por todas las inconsistencias	No obstante ser extemporánea la observación referente a las sucursales, la Entidad se ratifica en la evaluación técnica y en el Acta de respuestas dada en fase de evaluación, en virtud de la cual habilitó a los proponentes respecto de los que se está objetando su calificación en relación con las sucursales, por cuanto que no existe ninguna consecuencia jurídica por la no coincidencia en las direcciones registradas en el certificado de Cámara de Comercio respecto de la Resolución de Autorización expedida por la Superintendencia. Adicionalmente, el Pliego de Condiciones NO establece que los documentos deban ser concordantes entre si sobre detalles como las direcciones de las sucursales, lo que si estableció es un ofrecimiento respecto a la sucursal el cual se verificó y superó la evaluación. Adicional a lo anterior, la Resolución expedida por la Supervigilancia, no registra caducidad o fecha limite salvo que el mismo documento lo indique; los certificados de existencia y Representación Legal si tienen una expedición menor a treinta días antes de la fecha del cierre del presente proceso, lo cual explicaría la diferencia de direcciones; no obstante, esto no representa una inexactitud en el documento.
PROPONENTE 12- UT SPC 2023 Solicita también la declaratoria de desierto Lo salomónico no puede ser una interpretación subjetiva, el pliego de condiciones no se está aplicando Qué ocurría con los oferentes que no manifestaron si su	Teniendo en consideración que es una observación reiterativa, se da en el mismo sentido de la respuesta dada al proponente 6- Unión Temporal Anubis, en donde se explicó el por qué no se puede entender que hay una interpretación subjetiva para la aplicación de

ofrecimiento era mensual o total la entidad por deducción las envió a 31,5 meses la diferencia es demasiada porque se les advirtió que verificarán las inconsistencias y siguieron adelante demasiadas inconsistencias. No hay comparación precisa de ofertas el método económico no puede ser subjetivo	método económico. Ahora bien, respecto de la inquietud acerca de los proponentes que no realizaron aclaración respecto del ofrecimiento total o mensual de sus propuestas, la Entidad aclara que el hecho que los proponentes no hayan atendido dicho requerimiento no significa que la entidad pierda la capacidad y competencia de revisar las ofertas de manera objetiva e integral a partir de todos los documentos que acompañan el expediente precontractual los cuales permiten determinar el tipo de propuesta presentada por los oferentes.
PROPONENTE No. 2 UT SAC 2023 Error de las vigencias de julio para el año de 2026 5 días 500.000 millones como lo sustentan a la contraloría Solicita que se revise de fondo porque el error afecta el proceso Cómo se puede calcular una media con valores superiores al presupuesto oficial	Se reitera que ningún proponente superó los valores techo de los ítems que integran el componente tecnológico dado que estos no fueron establecidos por la Entidad. En relación con la observación referente al error relativo a la estimación del valor del periodo comprendido DEL 15 AL 31 DE JULIO DE 2026, se da en el mismo sentido de la respuesta brindada al proponente 6- Unión Temporal Anubis. Ahora bien, en el caso hipotético que la contraloría requiera sobre el tema se darán las explicaciones pertinentes y en relación a la forma en la que se estructuró el presupuesto del presente proceso y se explicará que no hay riesgo de un detrimento patrimonial, dado que el contrato derivado del presente proceso de selección se va a pagar contra los servicios efectivamente prestados de manera mensual, adicionalmente la adjudicación se realizará sobre el presupuesto oficial que corresponde a un monto agotable.

Se deja constancia, que el proponente 11. UT- VIAS TC365 manifestó que:

1. No es cierto que con el cálculo que está realizando la entidad el cual está acorde al pliego de condiciones sea al proponente más caro
2. Solicita que se mantenga la evaluación es transparente aplicando el pliego
3. La interpretación que los proponentes realicen no es responsabilidad de la entidad

Finalmente, teniendo en cuenta que las observaciones referentes a la solicitud de declaratoria de desierto fueron reiterativas por los observantes, la Entidad se ratifica en lo expuesto en el Informe de Evaluación económica publicado a través de la sección de mensajes de la Plataforma SECOP II el 26 de diciembre de 2023 y adicionalmente aclara:

1. Que, el pliego de condiciones de la licitación pública cuenta con elementos y parámetros claro y requeridos para realizar una escogencia objetiva y en este sentido, la imposibilidad para realizar la escogencia de un proponente en el proceso, no existe.

2. Que, si bien existen valores diferentes en los precios unitarios calculados en forma mensual o total por parte de cada uno de los proponentes, ello no implica un cambio relevante o importante que no permitan a la entidad realizar operaciones que sirvan para revelar los cálculos efectuados por cada uno de los proponentes y en donde claramente no se generan cambio en los valores unitarios ofertados.

3. Que, se presentó una inconsistencia que generó la falta de un valor mensual en los precios unitarios de las ofertas realizadas por los proponentes, pero el mismo era objeto de aclaración, y de esta manera procedió la Entidad, sin que ello permitiera la modificación de los mismos, teniendo en cuenta que se trataba de un requisito ponderable.

4. Que, el precio de los valores unitarios de cada uno de los ítems, se obtenía con la multiplicación de los precios unitarios por el número total de elementos y el plazo contractual establecido, es decir, por los 31.5 meses, y por esto al realizar los ejercicios aritméticos, el comité evidenció que los valores de los precios comparados con algunos proponentes no estaban acordes con el presupuesto desagregado por la entidad y la forma de pago de los mismos, ya que estamos frente a una bolsa agotable de recursos, los cuales se van afectando sobre la prestación efectiva del servicio.

 Es así como, el comité evaluador tuvo que corregir los errores en los cálculos, por cuanto se trataban de meras imprecisiones aritméticas que no variaban el fundamento del precio total de la oferta, es decir, el precio unitario a contratar, mucho más cuando era evidente la razón de la disparidad numérica.

Sin perjuicio de lo anterior, es válido resaltar lo indicado por el honorable Consejo de Estado, el cual ha indicado que:

"(…)

la selección objetiva del contratista, lleva implícita la promesa de comprometerse con quien presente la mejor propuesta, por lo que resulta contrario a esa premisa construir razones intrascendentes para evitar ese cometido y con él la realización de los fines de la contratación estatal.

(…)

La evidencia acerca de aquello que en esta providencia se ha dado por llamar como error, era sin duda excusable ante lo que manifestaba el proponente, así como intrascendente frente a la determinación del precio ofertado, amen de lo cual ni siquiera evidenciaba una conducta negligente o descuidada del proponente, por lo que la determinación de dar fin al proceso declarándolo desierto, se opuso al carácter sinalagmático de las exigencias emanadas de la buena fe de quienes participan en el proceso de selección

(…)".

Conforme lo anterior, el INVIAS tiene el deber de no desconocer los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa, teniendo en cuenta que no existe sustento para no adjudicar el proceso bajo los parámetros objetivos señalados en el pliego de condiciones, aún más cuando la entidad evidencia que, todas y cada una de las ofertas económicas tiene valores ciertos, precisos y definidos.

Así mismo, con el propósito de no dejar asomo de duda acerca de la existencia de un proponente con vocación de elegibilidad, la Entidad realizó diferentes modelaciones con los proponentes hábiles, en virtud de las cuales identificó que el orden de elegibilidad se mantiene en todos los escenarios, así:

1. ***Valor total del Presupuesto Oficial del Componente Servicios Tecnológicos antes de IVA***
2. ***Valor total del presupuesto Oficial antes de IVA***
3. ***Valor total del presupuesto Oficial incluido IVA***

DECIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Una vez corrida la fórmula, se estableció el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=$ 55.562.983.760,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1º	UNIÓN TEMPORAL VÍAS TC365 2023	11	99,9585037
2º	UNIÓN TEMPORAL SAC 2023	2	99,8837597
3º	UNIÓN TEMPORAL ALTUM	16	99,8051766
4º	UNIÓN TEMPORAL NAC 2024	5	99,7895988
5º	UNIÓN TEMPORAL VMM 2023	10	99,7791301
6º	UNIÓN TEMPORAL GRUPO SEGURO	15	99,7544388
7º	UNIÓN TEMPORAL INVÍAS SEGURA 105	8	99,7292058
8º	UNIÓN TEMPORAL SUPERIOR-ANUBIS-INV	6	99,7222001
9º	UNIÓN TEMPORAL SEGURVIAS S.A.	4	99,7066182
10º	UNIÓN TEMPORAL AGUILA-SEVICOL-LUBECK 2023	9	99,6988803
11º	UNIÓN TEMPORAL SPC 2023	12	99,5981819
12º	UNIÓN TEMPORAL INVÍAS SEGURA 2024	14	96,7873014
13º	UNIÓN TEMPORAL INVÍAS VNS	3	95,9715265
14º	UNIÓN TEMPORAL INVÍAS SEGURA	1	95,7070866
15º	UNIÓN TEMPORAL SAAT 2023	13	94,1531958
16º	UNIÓN TEMPORAL SOPROTECORPS 5	7	0,0000000
17º	UNIÓN TEMPORAL ALS INVÍAS	17	0,0000000

DECIMO TERCERO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (E) de la entidad, adjudicar proceso de Selección por Licitación Pública **LP-SA-GAL-101-2023** cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD",** al **PROPONENTE No. 11. UNION TEMPORAL VIAS TC365 2023**, integrado por COOVIAM CTA con Nit. 804000353-1 y un porcentaje de participación del 25% dentro de la Unión Temporal; SEGURIDAD CENTRAL LTDA con Nit. 860514568-8 y un porcentaje de participación del 25% dentro de la Unión Temporal; TAC SEGURIDAD LTDA con Nit. 900448609-3 y un porcentaje de participación del 25% dentro de la Unión Temporal y VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA con Nit. 900823024-3 y un porcentaje de participación del 25% dentro de la Unión Temporal, proponente representado legalmente por **JULIANA MARCELA LUNA CHAVES** identificada con la **C.C. 52.789.684,** por valor total del presupuesto oficial; esto es, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ($56.061.506.151)**, con un plazo de ejecución de **TREINTA Y UN MESES Y QUINCE DÍAS,** contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

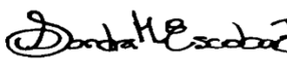
DECIMO CUARTO: ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRATUALES (E)

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E), manifiesta que acoge la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia **ADJUDICA** el proceso de Selección por Licitación Pública **LP-SA-GAL-101-2023** cuyo objeto consiste en la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD",** al **PROPONENTE No. 11. UNION TEMPORAL VIAS TC365 2023**, integrado por COOVIAM CTA con Nit. 804000353-1 y un porcentaje de participación del 25% dentro de la Unión Temporal; SEGURIDAD CENTRAL LTDA con Nit. 860514568-8 y un porcentaje de participación del 25% dentro de la Unión Temporal; TAC SEGURIDAD LTDA con Nit. 900448609-3 y un porcentaje de participación del 25% dentro de la Unión Temporal y VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA con Nit. 900823024-3 y un porcentaje de participación del 25% dentro de la Unión Temporal, proponente representado legalmente por **JULIANA MARCELA LUNA CHAVES** identificada con la **C.C. 52.789.684,** por valor total del presupuesto oficial; esto es, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ($56.061.506.151)**, con un plazo de ejecución de **TREINTA Y UN MESES Y QUINCE DÍAS,** contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993

En esta instancia y siendo las 7:21 p.m., se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública No. **LP-SA-GAL-101-2023**.

COMITÉ EVALUADOR



SANDRA MILENA ESCOBAR BENAVIDES
EVALUACIÓN JURÍDICA



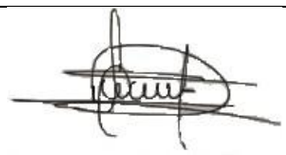
DAVID JOSÉ SEIJO CHACÓN
EVALUACIÓN JURÍDICA



YANNY ARLENIS CHAVEZ CUERO
EVALUACIÓN TÉCNICA



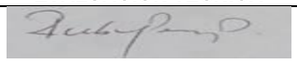
NATHAN DAVID GUZMAN CORRO
EVALUACIÓN TÉCNICA



WALTER STEVEN PERILLA NOVOA
EVALUACIÓN TÉCNICA

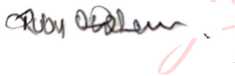


JUAN GABRIEL MEDINA PARRA
EVALUACIÓN TÉCNICA



RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ
EVALUACIÓN FINANCIERA

Vo.Bo. OSCAR DAZA CARREÑO 



Firmado digitalmente por RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
Fecha: 2023.12.27 22:42:15 -05'00'

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales (E)